

RESOLUCIÓ de 16 de juny de 2025, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Urbaser, SA (servei de neteja viària del centre de treball de La Garriga) per als anys 2025-2029 (codi de conveni núm. 08103521012022).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Urbaser, SA (servei de neteja viària - centre de treball de La Garriga) subscrit pels representants de l'empresa i pels seus treballadors el dia 6 de març de 2025, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Urbaser, SA (servei de neteja viària del centre de treball de La Garriga) per als anys 2025-2029 (codi de conveni núm. 08103521012022), al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA URBASER, SA (SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL CENTRO DE TRABAJO DE LA GARRIGA) PARA LOS AÑOS 2025-2029

Disposición Preliminar

Determinación de las Partes que Conciertan el Convenio Colectivo

El presente Convenio colectivo ha sido suscrito por la parte empresarial Urbaser, SA y la Representación Legal de las personas trabajadoras a través de la Delegada de Personal del centro de trabajo, con asistencia de su asesor laboral sindical.

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente, obligando por tanto a todos/as los/as empresarios/as y trabajadores/as en él incluidos/as durante todo el tiempo de su vigencia.

CAPITULO I Ámbito, Vigencia y Denuncia

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente Convenio afectará a todos los/as trabajadores/as que presten sus servicios en el centro de trabajo del municipio de La Garriga en la prestación de servicios de Limpieza Viaria. Incluso los de nueva contratación, estarán adscritos a una de las categorías profesionales previstas en convenio, percibiendo su salario y disfrutando de los mismos derechos y deberes que el resto de personal de la misma categoría.

Estas disposiciones no podrán ser modificadas por pactos inferiores ni por contratos individuales y únicamente pueden ser derogadas por otro Convenio colectivo.

En lo no previsto en el presente Convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado (código 99010035011996 y publicado en el BOE núm. 258, de 25 de octubre de 2024).

Artículo 2. Vigencia

El presente Convenio tendrá una duración de 5 años, desde el día 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2029.

Artículo 3. Denuncia y Revisión

El presente Convenio colectivo, quedará automáticamente denunciado dos meses antes de su vencimiento, a partir de cuya fecha, las partes podrán notificarse las correspondientes propuestas de negociación, y se mantendrá en ultraactividad y por tanto vigente todo su contenido, mientras no se firme otro Convenio colectivo que lo modifique.

CAPITULO II Condiciones Económicas

Artículo 4. Condiciones Económicas

Las tablas salariales definitivas para los años 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 son las que figuran en el anexo I del presente Convenio colectivo, estableciéndose los siguientes incrementos salariales durante su vigencia:

- Inicio nueva contrata (2025): La tabla salarial del año 2024 se verá incrementada en un 1,5% a partir del inicio de la nueva contrata, mientras siga en vigor la actual contrata se aplicará la tabla salarial correspondiente al año 2024, que se adjunta al presente Convenio colectivo.

La vigencia de las tablas salariales del año 2025 es del momento que se inicie la nueva contrata hasta el 30 de abril de 2026.

- Año 2026: A partir del 01 de mayo de 2026 y hasta el 30.04.2027, siempre que esté en vigor la nueva contrata, las tablas salariales se verán incrementadas en un 1% más 1/4 del diferencial de la paga de septiembre con el resto de pagas. Se adjuntan las tablas salariales resultantes para dicho período.

- Año 2027: A partir del 01 de mayo 2027 y hasta el 30 de abril de 2028 las tablas salariales se verán incrementadas en un 1.5% más 2/4 del diferencial de la paga de septiembre con el resto de pagas. Se adjuntan las tablas salariales resultantes para dicho período.

- Año 2028: A partir del 01 de mayo de 2028 y hasta el 30 de abril de 2029 las tablas salariales se verán incrementadas en un 2,5% más 3/4 del diferencial de la paga de septiembre con el resto de pagas. Se adjuntan las tablas salariales resultantes para dicho período.

- Año 2029: A partir del 01 de mayo de 2029 y hasta el 30 de abril de 2030 las tablas salariales se verán incrementadas en un 3%, más se equiparará al 100% la paga de septiembre con el resto de pagas. Se adjuntan las tablas salariales resultantes para dicho período.

Los incrementos pactados comenzarán a devengarse y abonarse en todo caso a partir del momento en que se produzca el inicio efectivo del próximo contrato administrativo, una vez haya finalizado el contrato actual, y, por tanto, sin efectos retroactivos, de manera que mientras se encuentre vigente el contrato administrativo actual se abonarán, en todo caso, las tablas salariales definitivas del año 2024.

Es decir, si el nuevo contrato administrativo da comienzo el 01 de octubre de 2025, en la nómina de octubre de 2025 las personas trabajadoras adscritas al centro tendrán que percibir los importes mensuales contemplados en la tabla del año 2025.

A su vez, en función del mes concreto en que se produzca el inicio efectivo del próximo contrato administrativo, una vez haya finalizado el contrato actual, las personas trabajadoras que sean subrogadas tendrán derecho a percibir la cuantía que se especifica en la tabla del anexo II para cada función profesional en los términos que a continuación se concretan:

- Esta cuantía tendrá carácter no consolidable y se abonará en un único pago en el mes siguiente al inicio del próximo contrato administrativo.

- Tendrán derecho al abono íntegro de la cuantía correspondiente reflejada en la tabla del anexo II aquellos trabajadores subrogados con una antigüedad en la contrata anterior al 01.05.2025.

Aquellos trabajadores con una antigüedad en la contrata a partir del 01.05.2025 percibirán la parte proporcional, que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\text{N}^\circ \text{ de días naturales transcurridos entre la fecha de antigüedad de la persona trabajadora y el día de inicio efectivo del próximo contrato administrativo}}{\text{N}^\circ \text{ de días naturales transcurridos entre el 1 de mayo de 2025 y el día de inicio del próximo contrato administrativo}} \right) \times \text{[la cuantía que corresponda en la tabla del anexo II al mes anterior de inicio efectivo del próximo contrato administrativo]} \right]$$

A modo de ejemplo, si el inicio efectivo del próximo contrato administrativo corresponde al 01 de octubre de 2025, un trabajador con función profesional de Ayudante Viaria:

- con una antigüedad de 1 de junio de 2025, percibiría un pago único no consolidable de 118,72€/brutos junto con la nómina de noviembre de 2025 ($122 \text{ días} / 153 \text{ días} = 0,79 * 148,89\text{€}$ (precio de septiembre '25) = 118,72€/brutos).
- con una antigüedad de 1 de septiembre de 2025 percibiría un pago único no consolidable de 29,19€/brutos con la nómina de noviembre de 2025 ($30 \text{ días} / 153 \text{ días} = 0,19 * 148,89\text{€}$ (precio de septiembre '25) = 29,19€/brutos).

Artículo 5. *Estructura Salarial*

Las retribuciones que con carácter consolidable devengara el personal sujeto a este convenio, serán las siguientes:

1. Antigüedad

El complemento personal de antigüedad se establece en 60€ por cada quinquenio, a partir de la fecha de ingreso en la empresa.

El personal que a la firma del presente Convenio percibía una cantidad en concepto de complemento personal de antigüedad, se le respetara la cantidad actual, hasta que por convenio esta sea superada.

Este concepto queda congelado a su incremento durante la vigencia de este convenio.

2. Plus Penoso

Todos los trabajadores afectos a los servicios de limpieza viaria, recogida de basura domiciliaria y otros residuos, son acreedores a un complemento de penosidad en función de las especiales características de las tareas que desarrollen, que consistirá en el 25 % del Salario Base.

3. Plus Transporte

El Plus de transporte se abonará por días naturales y su importe será el establecido en las tablas salariales anexas (anexo I).

4. Plus Actividad

El Plus de actividad se abonará por días naturales y su importe será el establecido en las tablas salariales anexas (anexo I).

Artículo 6. *Plus Nocturno*

Todos los trabajadores/as que realicen la jornada entre las 21.00 y las 06.00 horas, percibirán un Plus de nocturnidad consistente en un 25% del salario base.

Artículo 7. *Horas Extras*

El precio de la hora que exceda de la jornada laboral establecida será el establecido en las tablas salariales (anexo I).

El precio de las horas extras tendrá el incremento pactado en el presente Convenio colectivo para cada uno de los años de vigencia del mismo.

El servicio de la noche del corpus se abonará al precio establecido en las tablas salariales. Dentro de ese precio está incluida la dieta de ese día.

Artículo 8. *Trabajo en Días Festivos y Domingos*

La remuneración del trabajo en días festivos y domingos será la de las horas efectivamente trabajadas por el valor de la hora extra festiva.

Entendiendo como horas festivas aquellas que se realicen en días festivos y domingos. La jornada mínima de realización de horas extras festivas será de 2,5 horas.

Se abonará el importe de la hora extra festivo especial que figura en la tabla salarial los siguientes días: 25 de diciembre, 1 de enero y 5 de enero.

Artículo 9. *Dieta Mercado*

El trabajador/a que realice el servicio del mercado y que por ello tenga que realizar jornada partida, recibirá el precio establecido en la tabla salarial. Dicho precio incluye la realización del servicio del mercado.

El valor será el establecido en las tablas salariales (anexo I).

Artículo 10. *Compensación Vehículo Ligero*

A los/as trabajadores/as con categoría de Peón, que disponiendo de permiso de conducir B-1, utilicen un vehículo no superior a 3.500 kg. de peso para desplazarse él y/o sus compañeros/as hasta el lugar de prestación efectiva de los servicios asignados, se les abonarán las diferencias de categoría entre Peón y Peón Especializado durante el tiempo que realice esta función.

Artículo 11. *Plus Disponibilidad*

Si por necesidades de la empresa o del servicio se le tuviera que cambiar a un trabajador/a el horario de trabajo, pasando de la mañana a la tarde, por cada día que trabaje en horario de tarde percibirá el Plus de Disponibilidad.

El valor del Plus de Disponibilidad será el establecido en las tablas salariales (anexo I).

Artículo 12. *Plus Dedicación*

El trabajador que realice las funciones de encargado/a percibirá un Plus dedicación de carácter personal. El importe de dicho Plus será el que acuerde la empresa y su regulación quedará recogida en un acuerdo escrito entre empresa y trabajador/a.

Artículo 13. *Pagas Extras*

Se establecen 4 pagas extraordinarias denominadas de marzo, verano, septiembre y navidad, cuya cuantía se establece en las tablas salariales, más la antigüedad.

Se abonarán cada una de ellas, en las siguientes fechas:

Paga de marzo	15 de marzo
Paga de verano	15 de junio
Paga de septiembre	15 de septiembre
Paga de Navidad	15 de diciembre

Las pagas extras devengarán:

Paga de marzo	del 1 de enero al 31 de marzo
Paga de verano	del 1 de abril al 30 de junio
Paga de septiembre	del 1 de julio al 30 de septiembre
Paga de Navidad	del 1 de enero al 31 de diciembre

Los períodos de IT derivados de enfermedad común, accidentes de trabajo, intervención quirúrgica, hospitalización o baja por nacimiento de hijo no tendrán repercusión en las pagas extras.

CAPITULO III Jornada de Trabajo

Artículo 14. *Jornada de Trabajo*

Se establece una jornada laboral para todo el personal adscrito al presente Convenio colectivo consistente en 35 horas semanales dentro de las cuales se contemplan 30 minutos de descanso para el almuerzo o cena.

Jornada laboral viaria La Garriga

Lunes	de 07.00 a 13.24
Martes	de 07.00 a 13.24
Miércoles	de 07.00 a 13.24
Jueves	de 07.00 a 13.24
Viernes	de 07.00 a 13.24
Sábados alternos	de 07.00 a 13.00

Los trabajadores/as del centro de trabajo de La Garriga, limpieza viaria, disfrutarán de sábados alternos de fiesta, distribuyendo la jornada semanal en 11 días cada dos semanas.

En ningún caso se podrá realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo. Y en todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.

Durante la vigencia de este convenio si el Ayuntamiento solicitase a la empresa contratista la modificación de los horarios de trabajo, ésta se reunirá con la Representación Legal de las personas trabajadoras, para estudiar su posible implantación.

CAPITULO IV Vacaciones

Artículo 15. *Vacaciones*

Las vacaciones consistirán en 31 días naturales.

El período vacacional se establece entre los meses de julio, agosto y septiembre, salvo que de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/a se puede modificar particularmente la realización de las mismas.

A principios de año se realizará el calendario laboral y la distribución de las vacaciones, teniendo en cuenta las categorías laborales de la plantilla, que será pactada entre la Representación Legal de las personas trabajadoras y la empresa. En ningún caso se podrá dividir el disfrute de las mismas en más de dos períodos.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los artículos 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del

disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

En todo caso, en este aspecto se estará a lo dispuesto a lo establecido en artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16. *Sustitución de Personal*

La sustitución del personal de vacaciones se realizará incentivando internamente el desarrollo de categorías superior al trabajador de plantilla.

CAPITULO V **Movilidad Geográfica y Funcional**

Artículo 17. *Movilidad Geográfica*

1. Con carácter previo a la ejecución empresarial en materia de movilidad, básicamente será preceptivo en los casos de carácter colectivo lo siguiente:

- Negociación preceptiva con los Representación Legal de las personas trabajadoras.
- Intervención y dictamen de la Comisión Paritaria del Convenio.
- Procedimiento y soluciones arbitrales para los supuestos de no acuerdo, se someterá al arbitraje del (TLC).

2. Establecimiento de garantías precisas y de aplicación inmediata para los supuestos de carácter individual, en base a:

- Recuperación del puesto de trabajo anterior o análogo en caso de laudo o sentencia favorable.
- Preavisos para los traslados y desplazamientos: 2 meses traslados y 15 días para desplazamientos.
- Plazos de incorporación al nuevo centro: mínimo de 45 días en los traslados y 15 días en los desplazamientos.

3. Garantías con carácter general.

- Compensación por gastos:
 - a) Para la vivienda y estudios en los supuestos de traslado.
 - b) De traslado y por viajes propios y de familia.

4. Garantías específicas para los desplazamientos:

- a) Se establece un límite máximo de duración de 6 meses en un período de 3 años.
- b) Período de negociación y consultas en todos los casos, individuales o colectivos.
- c) Permisos retribuidos de 5 días laborables cada 2 meses de desplazamiento.
- d) Prioridad de permanencia de los Representantes Unitarios y Sindicales.
- e) Prioridad de permanencia de los trabajadores/as con cargas familiares y trabajadoras embarazadas.

Artículo 18. *Movilidad Funcional*

La clasificación del personal afectado por este Convenio, son las que se reflejan en las tablas salariales y el resto son meramente enunciativas y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, si las necesidades y el volumen de la empresa no lo requieren.

Cuando se produzca un caso en el que el trabajador/a realice habitualmente varios cometidos propios de distintos oficios o categorías profesionales, se clasificará con arreglo a la actividad de superior calificación, además de percibir, en todo caso, la retribución de la misma.

Los cometidos profesionales de cada oficio y categoría deben considerarse como básicos. El trabajador dentro de estos límites deberá realizar cuantos trabajos, operaciones le sean encomendados para el desempeño de sus funciones dentro de la jornada laboral.

CAPITULO VI Clasificación Profesional

Artículo 19. *Clasificación Profesional. Grupos Profesionales*

El sistema de clasificación profesional que se contempla en el presente Convenio se estructura en grupos profesionales.

La clasificación del personal es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas.

Los cometidos profesionales de cada grupo profesional, tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al personal, deben considerarse simplemente indicativos.

La pertenencia o adscripción a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones y/o permisos de cualquier clase.

El personal debe estar encuadrado, dadas las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los grupos profesionales: grupo de mandos intermedios y grupo de operarios.

- Grupo de Operarios
 - Conductor Día
 - Maquinista
 - Peón Especializado
 - Ayudante Viaria
- Grupo de Mandos Intermedios
 - Encargado
- Definición de Funciones
 - Conductor Día

En posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

- Maquinista

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas y vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne.

- Peón Especializado

El dedicado a las funciones concretas y determinadas de la limpieza, riego y recogida de basuras que, sin constituir un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

Está inscrito en esta categoría el personal que conduce motocarros.

- Ayudante Viaria

Trabajadores, mayores de dieciocho años, encargados de ejecutar labores para cuya realización principalmente se requiere de esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

- Encargado

Con los conocimientos exigidos al Encargado de servicio y bajo las órdenes inmediatas del Técnico superior o medio, manda sobre uno o más Encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Tiene la suficiente capacidad para realizar correctamente las órdenes recibidas de sus superiores, y es responsable del mantenimiento de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

- Promoción del Personal

Para la promoción interna del personal se tendrá en cuenta la antigüedad en la categoría inmediatamente inferior y la capacitación profesional.

CAPITULO VII

Mejoras Sociales

Artículo 20. Complemento a la Acción Protectora de la Seguridad Social

En el caso de accidente laboral, intervención quirúrgica, hospitalización o baja por nacimiento de hijo la empresa abonará al trabajador/a un complemento que garantice desde el primer día de baja el 100% de la retribución íntegra.

Se entiende por retribución íntegra la totalidad de conceptos reflejados en tablas más la antigüedad y nocturnidad si percibiera esta.

Se entenderá comprendido en tal período el tiempo de recuperación del accidente laboral, intervención quirúrgica u hospitalización.

En caso de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común que no requiere hospitalización o intervención quirúrgica, la empresa aplicará la escala que a continuación se detalla:

- 1ª Baja: La empresa abonará un complemento que garantice el 100% desde el 1er día, hasta el 10º día, a partir del 11º día el 75%.
- 2ª Baja: La empresa abonará un complemento que garantice el 75% desde el 1er día.
- 3ª Baja: La empresa abonará un complemento que garantice el 60% desde el 1er día.
- 4ª Baja: La empresa abonará un complemento que garantice el 75% desde el 4º días.

Para tener derecho a los complementos por IT y AT, el trabajador/a que esté en situación de baja, no podrá negarse a realizar la correspondiente revisión médica que la empresa considere.

Artículo 21. Paga de Asistencia

Se creará una paga de asistencia, para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio colectivo. Esta paga de asistencia se abonará en la nómina de febrero y su período de devengo será del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

No tendrán consideración de falta de asistencia los siguientes supuestos:

- a) Bajas derivadas de pandemias y que supongan una incapacidad superior a 10 días.
- b) Prestación por nacimiento de hijo/a
- c) Permisos y licencias retribuidas.
- d) Días de huelga
- e) Visita programada a médicos especialistas.

En cambio, sí la tendrán los siguientes supuestos:

- a) Faltas de asistencia no justificadas.
- b) Permisos y licencias no retribuidas.
- c) Las suspensiones de empleo y sueldo que impliquen la imposición de días por falta leve, grave y muy grave penalizarán el pago de la prima siempre que la sanción sea firme.
- d) Baja médica por enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y enfermedad profesional.

De lo indicado anteriormente, en el caso de que el trabajador/a incurra en una sola falta contemplada en el apartado a), b) y c) no percibirá la paga de asistencia.

En el caso de incurrir en las incapacidades reguladas en el apartado d) el cobro de la paga de asistencia se regirá por el siguiente escalado:

Hasta el 10º día de falta de asistencia	100% de la paga de asistencia
Del 11º al 15º día de falta de asistencia	50% de la paga de asistencia
Del 16º al 20º día de falta de asistencia	25% de la paga de asistencia
A partir del 21º día de falta de asistencia	0% de la paga de asistencia

El importe de la Paga de Asistencia será el establecido en las tablas salariales (anexo I).

El importe de la citada Paga de Asistencia tendrá el incremento pactado en el presente Convenio colectivo para cada uno de los años de vigencia del mismo.

Artículo 22. *Asistencia a Médico de Cabecera y a Especialista*

Los trabajadores podrán acudir al médico de cabecera o al especialista, cuando la visita a éstos coincida en tiempo de trabajo, por el tiempo necesario para ello exclusivamente, previa petición con 24 horas de antelación a la empresa, excepto en casos excepcionales o de urgencia y justificando su asistencia mediante volante normalizado por la empresa, el tiempo empleado para ello será retribuido.

En el caso de que el trabajador/a se ausente durante la jornada laboral por visita médica y no regrese al trabajo para finalizar su jornada diaria, se le abonarán por este concepto, hasta un máximo de 6 horas/año.

Artículo 23. *Premio Vinculación*

Se establece un premio de vinculación para el personal que cumpla 25 años o más de antigüedad en la empresa, correspondiente en un permiso retribuido de 7 días, que se efectuará fuera del período vacacional pactado en este Convenio.

Artículo 24. *Ayuda Escolar*

Se establece la ayuda escolar, para trabajadores/as que tengan hijos en edad preescolar y escolar entre los 0 y 18 años. Se deberá presentar un certificado de la guardería o el certificado de escolaridad.

El importe de la Ayuda Escolar será el establecido en las tablas salariales (anexo I) y no tendrá los incrementos salariales pactados en el presente Convenio colectivo.

Artículo 25. *Seguro de Vida*

La empresa tendrá contratada una Póliza de Seguro de Accidente (muerte e invalidez) con una compañía, para todos los trabajadores/as. En las siguientes cuantías:

- Indemnización por muerte de accidente de trabajo 25.000€
- Indemnización por invalidez por accidente de trabajo 25.000€

A estos importes no se le aplicarán los incrementos establecidos en el presente Convenio colectivo.

Artículo 26. *Revisión Médica*

La empresa se compromete a realizar una revisión médica anual para todos sus trabajadores/as a través del Servicio de Prevención ajeno.

Artículo 27. *Premio Jubilación*

Se establece un premio por jubilación de acuerdo con la siguiente escala, que se abonará a todos los trabajadores/as que accedan tanto a la jubilación total, anticipada o parcial.

Edad de jubilación:

- A los 64 o más años: 211€/año de trabajo.
- A los 63 años: 225€/año de trabajo.

En el caso de las personas que accedan a la jubilación parcial, el premio se abonará al 100% en el momento que se jubilen totalmente y teniendo en cuenta la edad que tengan en ese momento.

Estos importes no tendrán los incrementos pactados en el presente Convenio colectivo.

Artículo 28. *Retirada del Carné de Conducir*

Cuando a algún conductor/a de la empresa se le retire el carné de conducir, se le destinará a otro puesto de trabajo, respetándole todos los conceptos salariales, siempre y cuando esta retirada no sea debida por motivos de embriaguez.

Artículo 29. *Detención del Trabajador/a*

En caso de privación de libertad de uno de los trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio colectivo, sea derivada de detención, prisión provisional o condena firme, en tanto en cuanto la prestación del servicio sea compatible con el delito cometido, la empresa le reservará el puesto de trabajo al trabajador/a afectado, quien, en el plazo de 48 horas desde su puesta en libertad, se tendrá que poner en contacto con su encargado/a a fin de reincorporarse al servicio.

Artículo 30. *Préstamos (Anticipo Especial)*

Los/as trabajadores/as, podrán solicitar a la empresa un máximo de 2.400€.

El/la trabajador/a solicitante del anticipo especial y la empresa, podrán pactar para el bien del propio trabajador/a, que dicho anticipo, no vaya a cargo de una única mensualidad, sino que el/la trabajador/a podrá solicitar que el importe le sea fraccionado, en un período máximo de doce meses.

Los/as trabajadores/as temporales con duración superior a un año, podrán solicitar anticipos especiales, teniendo un mínimo de seis meses de antigüedad en la empresa, y cuya cuantía máxima, no supera la cantidad que le corresponde por finiquito en el momento de solicitarlo. Este mismo criterio se aplicará a los/as trabajadores/as con contrato de trabajo de jornada reducida.

Los/as trabajadores/as eventuales con una antigüedad mínima de seis meses en la empresa, solo podrán solicitar como máximo, un anticipo especial equivalente a una mensualidad.

El fondo para anticipos especiales, aportado por la empresa cada año, será el resultante de multiplicar el número total de trabajadores/as afectados por el presente Convenio, a uno de enero de cada año por 131,34€ siendo la cantidad mínima aportar de 6.000€ para la totalidad de la plantilla.

A cada uno de enero la comisión paritaria determinará la cuantía que corresponde a cada concepto en función del número de trabajadores/as que en aquel momento haya en plantilla.

Artículo 31. *Fondo Social*

La gestión de este Fondo Social será realizada por una comisión compuesta por el representante de los trabajadores y un representante de la empresa.

Su gestión estará regulada por el reglamento del fondo social acordado entre la empresa y la Representación Legal de los trabajadores.

La cuantía del fondo social que aportará la empresa, para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio colectivo, será de 1.100€.

En caso de que no se agote todo el fondo en un año, el importe sobrante se acumulará para el año siguiente.

Artículo 32. *Licencias y Permisos Retribuidos*

a) Por muerte hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, permiso de tres días. En el supuesto de desplazarse fuera de la comunidad autónoma, seis días.

b) Por operación quirúrgica de parientes de 1º grado de consanguinidad o afinidad, cinco días. En el supuesto de desplazarse fuera de la comunidad autónoma, seis días.

Por operación quirúrgica de parientes de 2º grado, permiso de cinco días. En el supuesto de desplazarse fuera de la comunidad autónoma, cinco días.

c) Cinco días de permiso por hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Licencia para examen de carné de conducir, FP y estudios universitarios, diez días al año.

e) Por traslado del domicilio habitual, dos días.

f) Cuatro días de asuntos personales. Dentro de estos 4 días ya se encuentra el día del patrón, Sant Martí de Porras.

g) Por matrimonio o pareja de hecho, quince días naturales.

h) Un día de permiso por boda de hijos, hermanos o padres, siempre que coincida la boda con un día laborable.

En todo caso, para la concesión del disfrute de los referenciados permisos y licencias se respetará el criterio establecido en la sentencia del Tribunal Supremos en fecha 14 de enero de 2021 y concordantes, concediendo los permisos de duración corta en días hábiles, exceptuando el de matrimonio que se concederá en días naturales.

Todo ello, siempre y cuando no se cambie el criterio jurisprudencial, que en tal caso se aplicará lo corresponda.

A su vez, en esta materia se estará conforme lo establecido en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, procediendo a adecuar este artículo si existiera modificación legal al respecto durante la vigencia del presente Convenio colectivo.

Artículo 33. *Permisos No Retribuidos*

Se concederán permisos no retribuidos a los trabajadores/as que lo soliciten por escrito con 15 días de antelación, previa justificación. La duración máxima de este permiso será de 15 días naturales y lo podrán disfrutar un máximo de 4 personas simultáneamente.

CAPITULO VIII Contratación

Artículo 34. *Contratación*

El objetivo de la empresa, será defender y consolidar el actual empleo y generar nuevos puestos de trabajo, ligados a proyectos de expansión que pudieran producirse, del reparto de trabajo y rejuvenecimiento de la plantilla.

Artículo 35. *Período de Prueba*

– No cualificados	15 días
– Personal de Oficio Administrativos	1 mes
– Técnicos de Grado Medio	2 meses
– Técnicos de Grado Superior	3 meses

Artículo 36. *Plena Igualdad*

Plena igualdad de categoría reconocida, salario, jornada y condiciones de trabajo para todos los trabajadores/as que realicen una misma faena, independientemente de su modalidad contractual, incluidos los jóvenes de primer empleo.

Artículo 37. *Renovación Garantizada*

Se garantiza transformar a indefinido a personal que se contrate de manera temporal por circunstancias de la producción durante 12 meses, según lo regulado en el Convenio General del Sector, siempre y cuando se mantenga el volumen de producción del servicio y haya desaparecido la necesidad ocasional e imprevisible que dio origen al contrato.

Artículo 38. *Ingresos*

Cuando por necesidades de la empresa, sea preciso cubrir un puesto de trabajo con personal de nuevo ingreso, se contratará aquel proveniente de las Oficinas Públicas de Empleo (SOC), la Dirección informará previamente a los Representantes de los trabajadores del número y sus características y puestos de trabajo a cubrir.

En la selección de personal de nuevo ingreso, y en igualdad de condiciones con otros candidatos tendrán preferencia aquellos que con anterioridad hayan trabajado en la empresa valorándose el período de servicios prestados anteriormente.

Artículo 39. *Empresas de Trabajo Temporal*

Las modificaciones contractuales pactadas en el presente Convenio son suficientes para las necesidades productivas y funcionales de la empresa. Por tanto, en el caso que excepcionalmente la empresa tenga la necesidad de utilizar la figura de la empresa de trabajo temporal, será necesario el acuerdo previo con la Representación Legal de las personas trabajadoras.

Artículo 40. *Despidos Individuales y Colectivos*

a) Con tal de favorecer el dialogo social y el empleo, con carácter previo a las extinciones de contrato individuales o colectivas por causas objetivas (económicas, técnicas, organizativas o de producción), se acuerda fijar un período de negociación de 30 días entre las partes.

En el caso de las de carácter colectivo, este período de 30 días se entenderá que da cumplimiento al periodo de consultas establecido a tal efecto. Durante dicho periodo se analizará y negociaran las posibles medidas alternativas para evitar las extinciones de contrato.

Finalizado dicho periodo sin acuerdo al respecto, la empresa adoptara la medida que considere oportuna de acuerdo con la normativa legal vigente.

b) Respecto a las modificaciones colectivas de condiciones de trabajo, se acuerda fijar un periodo de negociación de 15 días para las modificaciones individuales y de 30 días para las colectivas, previa a la adopción de la medida planteada.

c) Se acuerda que, a través de la comisión paritaria del convenio, se estudie y analice el absentismo por contingencias comunes. Esta comisión tendrá acceso a la información necesaria para desarrollar esta tarea y que será el número de bajas de enfermedad y accidentes de trabajo y duración de las mismas.

En el caso de incumplimiento de estos requisitos establecidos, por parte de la empresa, determinará la nulidad del despido.

Artículo 41. *Despidos Improcedentes*

Será de aplicación lo regulado por ley.

Artículo 42. *Información Regular al Delegado/a de Personal*

De todos los contratos de trabajo suscritos, así como de sus renovaciones o rescisiones con indicación de los motivos de éstos.

Artículo 43. *Derecho de Información*

Completa de todas las subcontrataciones de tareas dentro y fuera de la empresa, con indicación de la actividad concreta, número de trabajadores/as empleados/as y condiciones salariales y de trabajo de éstos.

Artículo 44. *Cambios de Empresa por Fin de Contrata*

A los efectos de la subrogación del personal por el cambio de la empresa prestataria del servicio, se aplicará lo establecido en el Convenio colectivo del Sector de Saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado (código 99010035011996).

CAPITULO IX **Derechos Sindicales**

Artículo 45. *Derechos Sindicales*

La empresa facilitará un tablón de anuncios para la Representación Legal de las personas trabajadoras, así como un local de reuniones. Se le dará mensualmente a solicitud de la representación de los trabajadores los informes de cotización.

Los Delegados de personal tendrán 20 horas mensuales para atender las obligaciones derivadas de su cargo. Si además es delegado de prevención, tendrán 5 horas más al mes.

CAPITULO X **Comisión Paritaria**

Artículo 46. *Comisión Paritaria y Resolución de Conflictos*

- **Comisión Paritaria**

La Comisión Paritaria atenderá obligatoriamente y como trámite previo, aquellas dudas y divergencias que puedan surgir entre las partes, sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio colectivo, sin perjuicio de que, conocido el dictamen de la Comisión Paritaria, se puedan utilizar las vías administrativas y jurisdiccionales que corresponda.

Sus funciones serán las siguientes:

- La interpretación y aplicación de lo pactado en este Convenio Colectivo.
- Conocer y resolver, en su caso, las discrepancias surgidas entre las partes, tras la finalización del período de consultas según se establece en los artículos 41.5 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores sobre la modificación de las condiciones de trabajo establecidas en este Convenio Colectivo.
- La adaptación de este Convenio colectivo a la legislación vigente, o en su caso, modificación del mismo cuando así lo acuerdan, por mayoría, las partes legitimadas para su negociación.

Las resoluciones de la Comisión Paritaria sobre interpretación o aplicación del Convenio colectivo, se considerarán parte del mismo y tienen la misma eficacia obligatoria. Estos acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral.

- Composición

La Comisión Paritaria, estará compuesta por un representante de los trabajadores/as y uno de la empresa, eligiendo de entre ellos un secretario.

La designación de los dos miembros de la Comisión Paritaria se realizará dentro del mes siguiente a la firma del Convenio colectivo.

Se pueden utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores. Estos asesores serán designados libremente por ambas partes, y consistirán en un asesor por parte.

- Procedimiento

Los asuntos se someterán a la consideración de la Comisión Paritaria a propuesta de la Representación de las personas trabajadoras o de la Dirección de la empresa y por lo tanto podrán convocarla, indistintamente, cualquiera de las dos partes que la integran.

Con carácter extraordinario y de urgencias se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo, cuando se trate de la aplicación o interpretación del Convenio colectivo, la resolución de discrepancias surgidas durante el período de consultas a que hacen referencias los artículos 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y cuando lo acuerden las partes.

Todos los asuntos sometidos a la Comisión Mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de 10 días.

Para que las sesiones de la Comisión Paritaria sean válidas, deben estar presentes la totalidad de sus componentes.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria serán vinculantes y de obligado cumplimiento para ambas partes cuando sean tomados por unanimidad.

- Resolución de conflictos

Para resolver los conflictos laborales de índole colectiva o plural que puedan suscitarse y, específicamente, las discrepancias surgidas durante los períodos de consulta en los casos y plazos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones de las condiciones de trabajo), 47 (suspensión del contrato de trabajo) y 51 (resolución del contrato de trabajo), del Estatuto de los Trabajadores, en la nueva redacción dada por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre y para resolver las discrepancias que puedan surgir por la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes deberán recurrir a los procedimientos de mediación del Tribunal Laboral de Cataluña.

Artículo 47. Vestuario

La empresa, estará obligada a realizar el mantenimiento y lavado de la ropa de trabajo de los trabajadores y trabajadoras, comprometiéndose también a la renovación de esta, cuando esté deteriorada.

Al inicio de la implantación del lavado y mantenimiento, se suministrará el siguiente vestuario y material de protección:

- Vestuario de verano
 - 7 pantalones con reflectante incorporado
 - 7 polos con reflectante incorporado
 - Zapatos de seguridad
 - Una toalla de baño

- Vestuario de invierno
 - 6 pantalones con reflectante incorporado
 - 6 camisas de manga larga
 - 6 jerséis con reflectante incorporado
 - 6 polares con reflectante incorporado
 - Botas de seguridad
 - Una toalla de baño

Se establece la siguiente frecuencia de lavado:

- Verano: La ropa de trabajo, se debe dejar tres días por semana, lunes, miércoles y viernes, en las taquillas habilitadas al efecto y que hay en el centro de trabajo. La entrega de la ropa limpia de cada trabajador y trabajadora, se efectuará los viernes, en su centro de trabajo y debidamente empaquetada.
- Invierno: La ropa de trabajo, se debe dejar dos días por semana, martes y viernes, en las taquillas habilitadas al efecto y que hay en cada centro de trabajo. La entrega de la ropa limpia de cada trabajador y trabajadora se efectuará los viernes, en su centro de trabajo y debidamente empaquetada.

El vestuario de verano y los zapatos de protección, se entregará a los trabajadores y trabajadoras el 20 de mayo de cada año, día en el que el vestuario de invierno, junto con las botas de protección, serán entregados a la empresa, quedando estos bajo su custodia hasta el 5 de octubre, fecha en la que se recogerá el vestuario de verano y se entregará el vestuario de invierno.

Será obligatorio para todo el personal la utilización en el trabajo, de la ropa acorde a cada temporada (verano-invierno).

Las prendas de anorak, traje de agua, guantes y prendas de seguridad, se renovarán cuando estén inservibles, previa entrega de la prenda deteriorada a la empresa.

Se dispondrá de prenda de protección y seguridad, en todos los centros de trabajo, siendo obligatorio su uso.

Las prendas de seguridad son:

- Guantes
- Gorra o gorro de lana (según época del año).
- Gafas de protección
- Protectores de brazos
- Protectores de piernas
- Protectores de oídos
- Botas de agua
- Mandil impermeable
- Mandil de protección corporal (esmerilar)
- Traje de agua

Todo el personal que cause baja en la empresa estará obligado a devolver todo el vestuario entregado. En caso contrario, será descontado de la liquidación del trabajador.

Algunas circunstancias que pueden variar este artículo, quedan supeditadas a los acuerdos adoptados por la comisión de salud laboral.

Disposiciones Finales

Disposición Final Primera

El presente Convenio anula y sustituye los acuerdos extraestatutarios y el convenio colectivo anterior existente entre las partes antes de la entrada en vigor del presente Convenio colectivo.

Disposición Final Segunda

Se respetará lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sobre la igualdad efectiva entre las mujeres y los hombres, siendo éste un principio fundamental por el que se regirán las directrices de la empresa en el centro de trabajo y, en especial, por la no discriminación.

(Continúa en la página siguiente)

ANEXO I
TABLA SALARIAL

Inicio Nueva Contrata y hasta el 30.04.2026 (1,5% de incremento)

Funciones	Salario Base	Plus Penoso	Plus Actividad	Plus Transporte	Total Mes	Paga Verano	Paga Navidad	Paga Marzo	Paga Sept	Subtotal Año	Paga Asistencia	Bruto Año
Limpieza Viaria												
Encargado	846,41	211,60	679,89	194,62	1.932,52	1.932,52	1.932,52	1.932,52	1.199,90	30.187,71	1.346,88	31.534,58
Conductor Día	853,39	213,35	700,28	222,15	1.989,18	1.989,18	1.989,18	1.989,18	1.228,47	31.066,18	1.346,88	32.413,06
Maquinista	846,41	211,60	362,01	194,62	1.614,64	1.614,64	1.614,64	1.614,64	1.036,65	25.256,20	1.346,88	26.603,07
Peón Especializado	842,93	210,73	299,56	180,85	1.534,07	1.534,07	1.534,07	1.534,07	995,37	24.006,36	1.346,88	25.353,24
Ayudante Viaria	844,52	209,87	237,11	167,10	1.458,60	1.458,60	1.458,60	1.458,60	954,12	22.833,12	1.346,88	24.180,00

Otros Pluses - Horas Extras

Puestos de trabajo		
Antigüedad	60,00	*mes por quinquenio (sin incrementos durante la vigencia del CC)
Hora extra laborable	13,35	*hora
Hora extra festivo y domingos	22,55	*hora
Hora extra festivo especial	27,43	*hora
Compensación Corpus	129,94	*día
Dieta Mercado	89,32	*dieta
Plus Disponibilidad	10,39	*día
Ayuda Escolar	130,00	*hijo entre 0 y 18 años (sin incremento durante la vigencia del convenio)
Fondo Social	1.100,00	*totalidad de la plantilla

TABLA SALARIAL
01.05.2026 al 30.04.2027 (1% más 1/4 equiparación paga septiembre)

Funciones	Salario Base	Plus Penoso	Plus Actividad	Plus Transporte	Total Mes	Paga Verano	Paga Navidad	Paga Marzo	Paga Sept	Subtotal Año	Paga Asistencia	Bruto Año
Limpieza Viaria												
Encargado	854,87	213,72	686,69	196,56	1.951,85	1.951,85	1.951,85	1.951,85	1.396,89	30.674,57	1.360,34	32.034,92
Conductor Día	861,93	215,48	707,29	224,37	2.009,07	2.009,07	2.009,07	2.009,07	1.432,83	31.568,92	1.360,34	32.929,27
Maquinista	854,87	213,72	365,63	196,56	1.630,78	1.630,78	1.630,78	1.630,78	1.192,95	25.654,70	1.360,34	27.015,05
Peón Especializado	851,36	212,84	302,55	182,66	1.549,41	1.549,41	1.549,41	1.549,41	1.141,35	24.382,45	1.360,34	25.742,79
Ayudante Viaria	852,97	211,97	239,48	168,77	1.473,19	1.473,19	1.473,19	1.473,19	1.091,04	23.188,83	1.360,34	24.549,18

Otros Pluses - Horas Extras

Puestos de trabajo		
Antigüedad	60,00	*mes por quinquenio (sin incrementos durante la vigencia del CC)
Hora extra laborable	13,49	*hora
Hora extra festivo y domingos	22,78	*hora
Hora extra festivo especial	27,70	*hora
Compensación Corpus	131,24	*día
Dieta Mercado	90,21	*dieta
Plus Disponibilidad	10,50	*día
Ayuda Escolar	130,00	*hijo entre 0 y 18 años (sin incremento durante la vigencia del convenio)
Fondo Social	1.100,00	*totalidad de la plantilla

TABLA SALARIAL

01.05.2027 al 30.04.2028 (1,5% más 2/4 equiparación paga de septiembre)

Funciones	Salario Base	Plus Penoso	Plus Actividad	Plus Transporte	Total Mes	Paga Verano	Paga Navidad	Paga Marzo	Paga Sept	Subtotal Año	Paga Asistencia	Bruto Año
Limpieza Viaria												
Encargado	867,69	216,92	696,99	199,51	1.981,12	1.981,12	1.981,12	1.981,12	1.699,48	31.416,33	1.380,75	32.797,08
Conductor Día	874,86	218,72	717,90	227,74	2.039,21	2.039,21	2.039,21	2.039,21	1.746,77	32.334,90	1.380,75	33.715,65
Maquinista	867,69	216,92	371,12	199,51	1.655,24	1.655,24	1.655,24	1.655,24	1.433,05	26.261,72	1.380,75	27.642,47
Peón Especializado	864,13	216,03	307,09	185,39	1.572,65	1.572,65	1.572,65	1.572,65	1.365,56	24.955,28	1.380,75	26.336,03
Ayudante Viaria	865,76	215,15	243,07	171,30	1.495,28	1.495,28	1.495,28	1.495,28	1.301,35	23.730,60	1.380,75	25.111,35

Otros Pluses - Horas Extras

Puestos de trabajo		
Antigüedad	60,00	*mes por quinquenio (sin incrementos durante la vigencia del CC)
Hora extra laborable	13,69	*hora
Hora extra festivo y domingos	23,12	*hora
Hora extra festivo especial	28,12	*hora
Compensación Corpus	133,20	*día
Dieta Mercado	91,57	*dieta
Plus Disponibilidad	10,66	*día
Ayuda Escolar	130,00	*hijo entre 0 y 18 años (sin incremento durante la vigencia del convenio)
Fondo Social	1.100,00	*totalidad de la plantilla

TABLA SALARIAL

01.05.2028 al 30.04.2029 (2,5% más 3/4 equiparación paga de septiembre)

Funciones	Salario Base	Plus Penoso	Plus Actividad	Plus Transporte	Total Mes	Paga Verano	Paga Navidad	Paga Marzo	Paga Sept	Subtotal Año	Paga Asistencia	Bruto Año
Limpieza Viaria												
Encargado	889,39	222,35	714,42	204,50	2.030,65	2.030,65	2.030,65	2.030,65	1.958,48	32.418,25	1.415,27	33.833,52
Conductor Día	896,73	224,18	735,84	233,43	2.090,19	2.090,19	2.090,19	2.090,19	2.015,25	33.368,08	1.415,27	34.783,35
Maquinista	889,39	222,35	380,39	204,50	1.696,63	1.696,63	1.696,63	1.696,63	1.639,69	27.089,08	1.415,27	28.504,35
Peón Especializado	885,73	221,43	314,77	190,03	1.611,96	1.611,96	1.611,96	1.611,96	1.558,90	25.738,36	1.415,27	27.153,63
Ayudante Viaria	887,41	220,53	249,15	175,58	1.532,67	1.532,67	1.532,67	1.532,67	1.482,97	24.472,96	1.415,27	25.888,23

Otros Pluses - Horas Extras

Puestos de trabajo		
Antigüedad	60,00	*mes por quinquenio (sin incrementos durante la vigencia del CC)
Hora extra laborable	14,03	*hora
Hora extra festivo y domingos	23,69	*hora
Hora extra festivo especial	28,82	*hora
Compensación Corpus	140,00	*día
Dieta Mercado	93,86	*dieta
Plus Disponibilidad	10,92	*día
Ayuda Escolar	130,00	*hijo entre 0 y 18 años (sin incremento durante la vigencia del convenio)
Fondo Social	1.100,00	*totalidad de la plantilla

TABLA SALARIAL

01.05.2029 al 30.04.2030 (3% más equiparación total paga de septiembre)

Funciones	Salario Base	Plus Penoso	Plus Actividad	Plus Transporte	Total Mes	Paga Verano	Paga Navidad	Paga Marzo	Paga Sept	Subtotal Año	Paga Asistencia	Bruto Año
Limpieza Viaria												
Encargado	916,07	229,02	735,85	210,64	2.091,57	2.091,57	2.091,57	2.091,57	2.091,57	33.465,13	1.457,73	34.922,86
Conductor Día	923,63	230,91	757,92	240,43	2.152,89	2.152,89	2.152,89	2.152,89	2.152,89	34.446,31	1.457,73	35.904,04
Maquinista	916,07	229,02	391,80	210,64	1.747,52	1.747,52	1.747,52	1.747,52	1.747,52	27.960,40	1.457,73	29.418,12
Peón Especializado	912,30	228,08	324,21	195,73	1.660,32	1.660,32	1.660,32	1.660,32	1.660,32	26.565,17	1.457,73	28.022,90
Ayudante Viaria	914,03	227,15	256,62	180,85	1.578,65	1.578,65	1.578,65	1.578,65	1.578,65	25.258,33	1.457,73	26.716,06

Otros Pluses - Horas Extras

Puestos de trabajo		
Antigüedad	60,00	*mes por quinquenio (sin incrementos durante la vigencia del CC)
Hora extra laborable	14,45	*hora
Hora extra festivo y domingos	24,41	*hora
Hora extra festivo especial	29,69	*hora
Compensación Corpus	150,00	*día
Dieta Mercado	96,67	*dieta
Plus Disponibilidad	11,25	*día
Ayuda Escolar	130,00	*hijo entre 0 y 18 años (sin incremento durante la vigencia del convenio)
Fondo Social	1.100,00	*totalidad de la plantilla

ANEXO II
PRIMA ARRANQUE NUEVA CONTRATA

FUNCIONES	maig-25	juny-25	jul-25	ag-25	set-25	oct-25	nov-25	des-25
Limpieza Viaria								
Encargado	38,84	77,67	116,51	155,34	194,18	233,01	271,85	310,69
Conductor Día	39,92	79,84	119,75	159,67	199,59	239,51	279,42	319,34
Maquinista	32,76	65,52	98,29	131,05	163,81	196,57	229,34	262,10
Peón Especializado	31,22	62,45	93,67	124,89	156,12	187,34	218,56	249,79
Ayudante Viaria	29,78	59,56	89,33	119,11	148,89	178,67	208,45	238,23

FUNCIONES	gen-26	febr-26	març-26	abr-26
Limpieza Viaria				
Encargado	349,52	388,36	427,19	466,03
Conductor Día	359,26	399,18	439,09	479,01
Maquinista	294,86	327,62	360,39	393,15
Peón Especializado	281,01	312,23	343,46	374,68
Ayudante Viaria	268,00	297,78	327,56	357,34

Barcelona, 16 de juny 2025
La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lúdia Frias Forcada